

## EDICTO NÚMERO 861

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en la **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** interpuesta por el Licenciado Roy Emanuel Innis Simon, actuando en nombre y representación de los ciudadanos **STEFANY DAYAN PEÑALBA** y **OLIVER JOEL RÍOS GARCÍA**, para que **se declare inconstitucional el Artículo 376-A del Texto Único Electoral** adicionado por el artículo 7 de la Ley N°4 de 7 de febrero de 2013, *(Que reforma y restablece artículos del Código Electoral, sobre la revocatoria de mandato, y dicta otra disposición)*, **se declare inconstitucional el vocablo "... Alcaldes"** y la coma que le sigue en la Sección 3ra en el artículo 153 de la Ley N° 29 de 29 de mayo de 2017, *(Que reforma el Código Electoral)*, **se declare inconstitucional el vocablo "... Alcaldes"** y la coma del Capítulo XV, Título VII, así como el contenido íntegro del Artículo 508 del Texto Único del Código Electoral, **se declare inconstitucional el Decreto N°49 de 24 de noviembre de 2020**, *(Que reglamenta el proceso de revocatoria de mandato por iniciativa popular, para aquellos cargos de elección que están sujeto a ella)*, **se declare inconstitucional las Resoluciones N°.001-2025-DROE/A-RM y N°.004-2025-DROE/A-RM**, ambas de 9 de julio de 2025, dictadas por la **DIRECCIÓN REGIONAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE ARRAIJÁN**; se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA -PLENO. PANAMÁ, UNO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

VISTOS:...

En virtud de lo expuesto, **EL PLENO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO ADMITE**, la acción constitucional promovida por el licenciado Roy Emanuel Innis Simón, actuando en nombre y representación de los señores Stefany Dayan Peñalba y Oliver Joel Ríos García, contra el artículo 376-A del código electoral, adicionado por el artículo 7 de la ley N°4 de 7 de febrero de 2013 (que reforma y establece artículos del código electoral, sobre la revocatoria de mandato, y dicta otra disposición); el vocablo "...alcaldes..." y la coma "," que le sigue en la sección 3ra. en el artículo 153 de la ley N°29 de 29 de mayo de 2017 (que reforma el código electoral); la palabra "...alcaldes..." y la coma "," del Capítulo XV, Título VII y el artículo 508 del código electoral; el decreto N°49 de 24 de noviembre de 2020, (que reglamenta el proceso de revocatoria de mandato por iniciativa popular, para aquellos cargos que están sujeto a ella); y las resoluciones N°.001-2025-DROE/A-RM y N°004-2025-DROE/A-RM, de 9 de julio de 2025, dictadas por la Directora Regional de Organización Electoral de Arraiján, del Tribunal Electoral.

Notifíquese,

(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS  
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA  
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO  
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS  
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO) MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN  
(FDO) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO  
(FDO) MGDO. SALVADOR DOMÍNGUEZ BARRIOS  
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN (SECRETARIA GENERAL)".



Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, **hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

**LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General

**Lic. Manuel José Calvo C.**  
Sub-Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

## EDICTO NÚMERO 860

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: dentro de la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO**, actuando en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo N°07-CACJ-2025 de 21 de mayo de 2025, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. P L E N O.** Panamá, once (11) de junio de dos mil veintiséis (2026).

**VISTOS: ...**

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales propuesta por el Licenciado **JUAN CARLOS CEREZO**, quien actúa en su propio nombre y representación, contra el Acuerdo N° 07-CACJ-2025 de 21 de mayo de 2025, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial del Órgano Judicial.

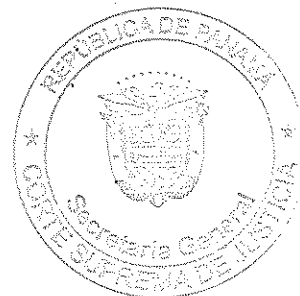
**NOTIFÍQUESE,**

(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO) MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN  
(FDO) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO  
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS  
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA  
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO  
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS  
(FDO) LCDA. YANIXSA Y. YUEN, SECRETARIA GENERAL".

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**LCDA. YANIXSA Y. YUEN C.**

Secretaria General  
C. Manuel José Calvo C.  
Sub-Secretario General  
Corte Suprema de Justicia



## EDICTO NÚMERO 859

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en la **ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** interpuesta por el Licenciado Mario I. Buitrago, actuando en nombre y representación de **DALLIN ISAAC LEZCANO FRANCO**; contra la Resolución Administrativa No. 920-04-362-AS-ARZO de fecha 06 de noviembre de 2025, la Resolución Administrativa No. 049 de 02 de octubre de 2025 y la Providencia 243-AS-ARZO de 9 de junio de 2025, todos esos actos emitidos por la **ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE ADUANAS, ZONA ORIENTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**; se ha dictado una Resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

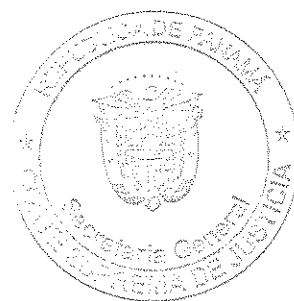
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO PANAMÁ, CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).**

**VISTOS:...**

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por el Licenciado Mario I. Buitrago, en representación de Dallin Isaac Lezcano Franco, contra la Resolución Administrativa No. 920-04-362-AS-ARZO de 6 de noviembre de 2025; la Resolución No. 049 de 2 de octubre de 2025; y, la Providencia 243-AS-ARZO de junio de 2025, emitidas por el Administrador Regional de Aduanas de la Zona Oriental.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO) MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN  
(FDO) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO  
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS  
(FDO) MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA  
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO  
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS  
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO) YANIXSA Y. YUEN, SECRETARIA GENERAL.



Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy **veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026)**, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

  
**LIC. YANIXSA Y. YUEN C.**  
Secretaria General

**ROBERTO A. GREEN B.**  
Oficial Mayor IV  
Secretaria General De La  
Corte Suprema De Justicia

Exp. 24,616-2026  
//rg..

## EDICTO N° 858

La suscrita Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus facultades legales, hace saber que: en la **ACCIÓN DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**, interpuesta por el Licenciado Alberto H. González Herrera, actuando en nombre y representación de **JOSÉ LUIS CÁCERES**, contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 20 de enero de 2026, confirmada mediante Resolución fechada 11 de febrero de 2026, ambas emitidas por el **TRIBUNAL ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA**, se ha dictado una resolución cuya parte resolutive, es del tenor siguiente:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. P L E N O. Panamá, diez (10) de junio de dos mil veintiséis (2026).**

**Vistos:...**

En consecuencia, el Pleno dela Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y, por autoridad de la Ley, **NO ADMITE** la acción de Amparo de Garantías Constitucionales presentada por el licenciado Alberto Hassim González Herrera, Defensor Especial de Integridad y Transparencia, en nombre y representación de **JOSÉ LUIS CÁCERES CEDEÑO**, contra la sentencia de 20 de enero de 2026 y su acto confirmatorio de 11 de febrero de 2026, ambos emitidos por el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.

Notifíquese.

(FDO) MGDA. GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA  
(FDO) MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO  
(FDO) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO) MGDA. MIRIAM CHENG ROSAS  
(FDO) MGDA. OTILDA V. DE VALDERRAMA  
(FDO) MGDA. ARIADNE MARIBEL GARCÍA ANGULO  
(FDO) MGDA. MARÍA EUGENIA LÓPEZ ARIAS  
(FDO) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO) MGDO. CARLOS E. VILLALOBOS JAÉN  
(FDO) LICDA. YANIXSA Y. YUEN., Secretaria General”

Para notificar a los interesados de lo anterior, fijo el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

  
LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.

Secretaria General  
Lic. ~~Manfred José Calvo C.~~  
Sub-Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

N° de Negocio: 31,540-2026  
/ha

